

1700-37

RESOLUCIÓN Nº

5 2 9 2 \_\_\_\_\_

FECHA:

2 1 NOV. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°3604 DE AGOSTO 26 DE 2019
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de sus funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes;

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales"

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo que se cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones a las que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, ratifica y determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales

Versión 13\_17/11/2017



1700-37

RESOLUCIÓN Nº 5 292

FECHA: 2 1 NOV. 2019

# "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN Nº3604 DE AGOSTO 26 DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a lo establecido en Decreto 1076 de 2015, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que el Consorcio Puente Santa Marta, identificado con NIT N°901218103-6, solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, permiso de Aprovechamiento Forestal Único. para ejecutar el proyecto de "Construcción de las obras civiles, arquitectónicas, hidráulicas y todas aquellas actividades necesarias para la construcción del puente vehicular en doble calzada de la avenida Bavaria (sobre el rio Manzanares), con la rehabilitación, adecuación y construcción de los accesos en pavimento rígido con espacio público para el Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de la ciudad de Santa Marta".

Que a través de Auto N°1830 de diciembre 07 de 2018, se ordenó iniciar el trámite administrativo ambiental del aprovechamiento forestal solicitado por el Consorcio Puentes Santa Marta y se ordenó evaluación del plan forestal aportado.

Que mediante concepto técnico de mayo 09 de 2019, se dio la viabilidad técnico ambiental para otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal al peticionario.

En consecuencia, se emitió Resolución N° 3604 del 26 de agosto de 2019, mediante el cual se otorgó un permiso de Aprovechamiento Forestal, con el objetivo de aprovechar 06 forestales. correspondiente a 2,77 M3 de madera en bruto para desarrollar el proyecto de "Construcción de las obras civiles, arquitectónicas, hidráulicas y todas aquellas actividades necesarias para la construcción del puente vehicular en doble calzada de la avenida Bavaria (sobre el rio Manzanares), con la rehabilitación, adecuación y construcción de los accesos en pavimento rígido con espacio público para el Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de la ciudad de Santa Marta".

Que la resolución anterior fue notificada el 29 de agosto de 2019, quedando debidamente ejecutoriada.



1700-37

RESOLUCIÓN Nº 5 292

FECHA: 2 1 NOV. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN Nº3604 DE AGOSTO 26 DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en el acto administrativo de otorgamiento se impusieron una serie de obligaciones que el peticionario debe cumplir especialmente las correspondientes a las medidas compensatorias especificadas en el Artículo Tercero Literal "a" la cual manifiesta:

"ARTICULO TERCERO: Como medidas compensatorias se establecen las siguientes:

a) Por intervenciones al recurso forestal, Se considera pertinente imponer una medida compensatoria acorde a lo establecido en el decreto 1791 de 1996, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, donde se exige que cuando se realice un aprovechamiento forestal, se debe compensar en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica del ecosistema, por ello se propone realizar la compensación forestal consistente en realizar una reforestación de 1 Ha, equivalente al área intervenida, con una densidad de siembra de 800 forestales por Ha de especies nativas ya que el proyecto pretende intervenir zona de protección de la ronda hídrica del rio Manzanares, área de influencia directa del proyecto, promoviendo de igual forma actividades de educación ambiental en comunidades que se encuentren presente en la zona de influencia del proyecto, que eduque a la comunidad o estudiantes sobre la protección de los recursos naturales El alcance de esta obligación (especies, características, sitios, mantenimiento y cronograma de cumplimiento, el alcance de las actividades de educación ambiental, la definición de la problemática, actores a involucrar, procesos, metodología a utilizar en las sensibilizaciones, definición de recursos etc., deberán coordinarse con las Oficinas de Subdirección de Educación Ambiental y Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Que mediante el radicado interno N°10404 de noviembre 06 de 2019; la empresa beneficiaria del permiso, solicitó la modificación del acto administrativo inicial en lo concerniente a la obligación impuesta dentro del Artículo Tercero, literal "a" correspondiente a la siembra de 1 hectárea con densidad de siembra de 800 forestales por Ha., de especies nativas de la región por la siembra de 200 forestales promoviendo actividades de Educación Ambiental dentro de la cuenca del rio Manzanares y la adecuación de un vivero dentro de la Institución Educativa del corregimiento de Bonda, el cual producirá 1000 plántulas de especies nativas de la región cada cuatro (04) meses, quedando a cargo de las comunidades aledañas de la zona y la estudiantil con el objetivo de seguir promoviendo jornadas de reforestación y campañas de educación ambiental para la protección del recurso de flora. Lo anterior debido a que se debe realizar la

Versión 13 17/11/2017



1700-37

RESOLUCIÓN Nº

5 2 9 2 \_\_\_\_\_

FECHA:

2 1 NOV. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°3604 DE AGOSTO 26 DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

respectiva liquidación de la obra en temas ambientales, sociales y demás tópicos, los cuales deben cumplirse a corte del 20 diciembre de 2019.

Que para resolver la anterior solicitud, se realizó reunión entre la Corporación y la empresa beneficiaria del permiso, donde se discutió la modificación del acto administrativo y teniendo en cuenta el principio de autonomía administrativa y que el proyecto corresponde a una obra pública de interés de la región, se consideró procedente acceder a la petición del solicitante, para lo cual deberá cumplir con la siembra de los 200 forestales y realizar como mínimo 2 campañas de Educación Ambiental y entregar adecuado el vivero dentro de la Institución Educativa de Bonda, cuyo mantenimiento estará a cargo de la comunidad aledaña del sector y de la comunidad estudiantil.

Por las razones antes expuesta, este despacho considera necesario modificar el acto administrativo inicial y acceder a la petición del Consorcio Puentes Santa Marta.

En mérito de lo anterior, el Director General, en ejercicio de las funciones que le asisten:

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Tercero literal "a" de la Resolución N°3604 del 26 de agosto de 2019, el cual quedará así:

ARTICULO TERCERO: Como medidas compensatorias literal "a" Por intervención al recurso forestal, El Consorcio Puentes Santa Marta, deberá realizar una siembra de 200 forestales de especies nativas de la región en dos campañas de educación ambiental dentro de la cuenca del rio Manzanares y la adecuación de un vivero dentro de la Institución Educativa de Bonda, el cual producirá 1000 plántulas cada 4 meses, cuyo mantenimiento estará a cargo de la comunidad aledaña de la institución y la comunidad estudiantil, además servirán para seguir promoviendo jornadas de reforestación y campañas de educación ambiental para la protección del recurso de flora en zonas de área de influencia del proyecto, o en su defecto en zonas protectoras, que favorezcan la conectividad ecológica del ecosistema.

ARTICULO SEGUNDO: El titular del permiso de Aprovechamiento Forestal deberá dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 3604 del 26 de agosto de 2019 y las impuestas en el presente acto administrativo. Una vez cumplan con las obligaciones establecidas por CORPAMAG, se emitirá acto administrativo de archivo.



1700-37

RESOLUCIÓN Nº

5 2 9 2 ====

FECHA:

2 1 NOV. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°3604 DE AGOSTO 26 DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos quedaran en las mismas condiciones iniciales establecidas.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al representante legal del legalmente constituido.

Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web: www.corpamag.gov.co.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Alfredo Martinez Gutiérre Elaboró: Maricruz Ferrei Fernández Revisó: Humberto Díaz Acosta



1700-37

RESOLUCIÓN N° 5 292 1

FECHA:

2 1 NOV. 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN Nº3604 DE AGOSTO 26 DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CHICTANICIA DE NOTIFICACIÓN DEDOCNAL E COMO MA COMO MANOR DE NOTIFICACIÓN DEDOCNAL E COMO MANOR DE NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTO DE COMO MANOR DE NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTO DE COMO MANOR DE NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTO DE COMO MANOR DE COMO MA
ONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los Veintisiete
27) días del mes de Noviembre del (2019) se notifica personalmente el contenido del resente proveído. Resolución Nº 5292 del 21 Nov de 2019 al
resente proveido. Resolución Nº 5242 del 21 Nov de 2019 al
eñor(a) Johana Martine 7 6., quien exhibió la C.C. No 57.464.729
xpedida en Santa Marta actuando en calidad de
poderada del sr. Virgilio Torres , en el acto se hace entrega de una
opla del presente acto administrativo.
Monant Tener tenands.
LINOTIFICADO EL NOTIFICADOR.
xpediente 5279